

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D. C.,

13 JUL. 2020

Visto informe Secretarial, el Juzgado dispone:

1.- Tener a la sociedad ALDABARAMA notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y en oportunidad legal no contesta ni se opone a las pretensiones.

2.- Reconocer a la abogada TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO como apoderada de la sociedad demandada ADRIATICA DE EQUIPOS SAS, en los términos y efectos del poder conferido; quien contesta demanda y propone excepciones.

3.- De las excepciones propuestas se corre traslado al ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas. (art.443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado <u>18</u> fijado en la Secretaría a las 8 a.m.</p> <p>HOY 14 JUL 2020</p> <p><small>ADRENO HERNANDEZ SECRETARIA</small></p>	
--	--

(Handwritten signature over the stamp)

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 - 45 piso 2
Edificio Virrey Torre Centro
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 11001310301520190014900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADRIATICA DE EQUIPOS y ALDEBARANA GARCIA PRADA

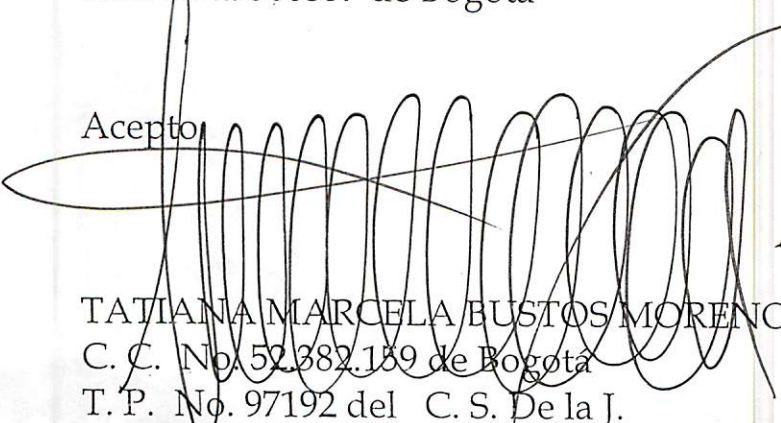
Jorge Luis Garcia Piñeros, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad demandada por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.159 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda facultada para desistir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 70 del C. de Procedimiento Civil.

Del señor Juez, atentamente


JORGE LUIS GARCIA PIÑEROS
CC No. 19306357 de Bogota

Acepto


TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
C. C. No. 52.382.159 de Bogotá
T. P. No. 97192 del C. S. De la J.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
fue presentado personalmente por:

GARCIA PIÑEROS JORGE LUIS
con C.C. 19306357 y T.P. []
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 10/03/2020 a las 09:13:45 a.m.


FIRMA

 LFRS

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



8 84

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADRIATICA DE EQUIPOS S.A.S
Nit: 900.177.277-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01741183
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 35 B Sur 72 L 61
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@adriaticadeequipos.com
Teléfono comercial 1: 7048674
Teléfono comercial 2: 3204925593
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 35 B Sur 72 L 61
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@adriaticadeequipos.com
Teléfono para notificación 1: 7048674
Teléfono para notificación 2: 3204925593
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 19 de septiembre de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2007, con el No. 01160348 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ADRIATICA DE EQUIPOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 3 de junio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2014, con el No. 01845245 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ADRIATICA DE EQUIPOS LTDA a ADRIATICA DE EQUIPOS S.A.S.

Que por Acta No. 04 de la junta de socios, del 3 de junio de 2014, inscrito el 18 de junio de 2014 bajo el número 01845245 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ADRIATICA DE EQUIPOS S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

la sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades; A) La importación, exportación, compra, venta y comercialización de toda clase de bienes lícitos. B) La compra venta distribución, importación exportación y comercialización de toda clase de mercancías, productos, materias primas, artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de la construcción, de bienes de capital, el transporte y comercio en general, C) También podrá contratar o convenir en presentar y/o agenciar a productores o casa comerciales del exterior y de firmas o empresas nacionales en lo referente a bienes y jo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios para la explotación comercial, D) La participación directa o como asociada en la fabricación producción, distribución, comercialización, compra, venta de productos, artículos metálicos, plásticos, de papel, de cartón, de vidrio, caucho o sus combinaciones E) La fabricación de silos, contenedores, equipos de transporte incluida las plataformas, tolvas graneleras y tanques en general) Alquiler de equipos y servicios de transporte de carga. G) LA inversión de sus fondos y recursos propios en bienes muebles, inmuebles, valores bursátiles y todo tipo de inversión lícita) la importación, exportación. Compra, venta y comercialización de repuestos, suministros para automotores, maquinaria y equipos en general. I) Servicios de mecánica y reconstrucción de maquinaria y equipo pesado. Adicionalmente la sociedad podrá realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.500.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.500.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$1.500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la asamblea general de accionistas designara a los representantes legales por periodos que libremente determine o en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de qui los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el Objeto Social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 01 del 21 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 02553130 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Garcia Piñeros Jorge Luis	C.C. No. 000000019306357

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1621 de la notaría 63 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2018, inscrita el 31 de agosto de 2018, bajo el registro no 00039914 del libro v compareció Aldebarán García Prada identificado con cédula de ciudadanía no. 52.703.299 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal de la sociedad ADRIÁTICA DE EQUIPOS S.A.S, por medio de este instrumento público se confiere poder general amplio y suficiente a Cecilia Prada de García, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.565.936 de Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes obligaciones y derechos, en calidad de persona natural: A) Administración. Para que administre todos los bienes, de las poderdantes, muebles e inmuebles. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. B)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ventas. Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad de las poderdantes. C) Comprar. Toda clase de bienes muebles e inmuebles. D) Arrendar. Para firme los contratos de arrendamiento, reciba y fije los cánones correspondientes. E) Ratificar. Para que ratifique en nombre de las poderdantes, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella. F) Servidumbres. Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de las poderdantes. G) Garantías. Para que asegure las obligaciones de las poderdantes o las que contraigan en nombre de éstas, con hipoteca o prenda, según el caso. H) remates. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de las poderdantes admita a los deudores, en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. I) Herencias legados y donaciones. Para que acepte, con o sin, beneficio de inventario las herencias deferidas de las poderdantes, las repudie y/o acepte los legados o donaciones que se les hagan. J) Pagos. Para que pague a los acreedores de las poderdantes y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. K) Cobros. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude de las poderdantes, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L) Prestamos. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de las poderdantes. M) cuentas. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba, o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. N) Representación. Para que represente a las poderdantes ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama judicial; y de la rama legislativa del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia p procesos sea como demandante sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectiva. O) Constitución de sociedades. Para que constituya sociedades civiles o comerciales y haga parte de otras sociedades con igual o similar objeto social. Celebrar contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, limitada o anónimas de carácter comercial o civil o de cuentas en participación y aporte a ellos cualesquiera bienes de las poderdantes, con las facultades para estipular el monto del capital social, modo de administrar, reformar, asistirlo en las juntas de socios o asambleas de accionistas y liquidar tales sociedades. P) Apertura y manejo de toda clase de cuentas del sector financiero como también cualquier tipo de inversión lícita. Segundo: tribunal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento. Para que someta a decisión de árbitros cualquier controversia conforme a la ley. Tercero: conciliaciones. Para que represente en la diligencia de conciliaciones judicial o extrajudicialmente. Cuarto: Desistimiento. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de las poderdantes de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. Quinto: transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de las poderdantes. Sexto: sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. Parágrafo. Para que otorgue poder a apoderados judiciales o extrajudiciales. Séptimo: limitaciones de dominio. Para que constituya y cancele toda clase de limitaciones de dominio en los bienes inmuebles de propiedad de las poderdantes. Octavo: En general para que asuma la personería de las poderdantes cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y para que manifieste las declaraciones pertinentes a la ley 258 del 17 de enero de 1.996, modificada por la ley 854 del 2003. Noveno: podrá el mandatario girar, sobregirar, aceptar, pagar, protestar, cancelar letra de cambio, abrir y cerrar cuentas bancarias y de fondos de pensiones tanto obligatorio como voluntarios y en general todo tipo de negocios ante bolsas de valores y de todo tipo financiero en nombre de los poderdantes, emitir, endosar cheques, pagares, libranzas, y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que le correspondan ante los tribunales de la república. Este poder general, en todos los casos y para todos los efectos anteriores, descritos en los numerales precedentes, se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, por lo cual entiendo conferido sin limitación o restricción alguna, no solo para lo expresamente previsto sino para todas las diligencias, gestiones, actuaciones, intervenciones, representaciones, etc., anexas y/o conexas, y/o complementarias con capacidad para recibir, desistir, sustituir, transigir, cancelar, recurrir, intervenir, aclarar, excepcionar, demandar, litigar, pedir, requerir, recusar, reconvenir, delegar, reasumir, revocar y conciliar. En su condición de representante legal de la sociedad ADRIATICA DE EQUIPOS S.A.S., la facultad para que ejerza todas las funciones inherentes en cuanto al objeto social de la empresa, es decir las mismas atribuciones que se relación directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Presenté Cecilia Prada De García, manifiesta que acepta el poder.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24
Recibo No. AA20125331
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Conferido por Aldebarán García Prada, en nombre propio como persona natural y que a su vez en calidad de representante legal de la sociedad ADRIATICA DE EQUIPOS S.A.S., y que lo ejercerá oportunamente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 3 de junio de 2014 de la Junta de Socios	01845245 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 01 del 1 de septiembre de 2015 de la Accionista Único	02029179 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4659
Actividad secundaria Código CIIU:	7490
Otras actividades Código CIIU:	3312

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 14:29:24

Recibo No. AA20125331

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201253319C135

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.


Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO BTA.
E.S.D.

REF.: PROCESO Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Adriatica de Equipos

AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.382.159 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.192 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito autorizar a **IRIS EDELMIRA PINZÓN**, también mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 24.030.902 expedida en San Mateo (Boyacá), de conformidad al Estatuto del Abogado y Código General del Proceso, para que actúe como: Asistente en Derecho, Auxiliar en Derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, el expediente, quedando igualmente facultada para notificarse y retirar cualquier documentación.

Cordialmente:

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
C.C. No. 52.382.159 de Bogotá
T.P. No. 97.192 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

miércoles, 6 de noviembre de 2019 a las 14:44:44

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 52.382.159 Y TARJETA PROFESIONAL No. 97192 DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

[Handwritten signature]

CC Nº 52.382.159
TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO



Huella dactilar física



[Handwritten signature]



REF. PROCESO E-100011-19
DEMANDA VTI
DEMANDADA

AUTORIZACIÓN DEBER

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, identificada con cédula de ciudadanía número 52.382.159 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado y TITULO DE ABOGADO N.º 97192 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito autorizar a TRIS EDILMIRA PAVÓN, también mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 33.000.002 expedida en San Mateo (Boyacá), de conformidad al Estatuto del Abogado y Código General del Proceso, para que actúe como Asistente en Derecho, Asesor en Derecho y/o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda comparecer y examinar el expediente quedando igualmente facultada para notificarse y recibir cualquier documentación.

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
C.C. No. 52.382.159 de Bogotá
T.P. No. 97.192 del C.S.J.

Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11 - 45 piso 2
Edificio Virrey Torre Centro
E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45220 11-MAR-'20 10:50

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 11001310301520190014900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDANTE: ADRIATICA DE EQUIPOS y ALDEBARANA GARCIA PRADA

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.159 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 97.192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre de **JORGE LUIS GARCÍA PIÑEROS**, quien a su vez actúa en representación de **ADRIATICA DE EQUIPOS S.A.S.**, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

- Primero. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.
- Segundo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.
- Tercero. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre

- intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Cuarto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Quinto. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.
- Sexto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.
- Séptimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Octavo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Noveno. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.
- Décimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.
- Undécimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Duodécimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Decimotercero. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que

intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Quinto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Sexto. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.

Séptimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.

Octavo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Noveno. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.

Décimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.

Undécimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Dodécimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Decimotercero. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que

- se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO.
- Decimocuarto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.
- Decimoquinto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Decimosexto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Decimoséptimo. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO.
- Decimoctavo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.
- Decimonoveno. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Vigésimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.
- Vigésimo primero. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO.
- Vigésimo segundo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.
- Vigésimo tercero. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses

sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Vigésimo cuarto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Vigésimo quinto. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.

Vigésimo sexto. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.

Vigésimo séptimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Vigésimo octavo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Vigésimo noveno. **NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE**, a pesar de que se aportó el título a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen en este hecho y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE EL TÍTULO VALOR QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABA EN BLANCO**.

Trigésimo. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías.

Trigésimo primero. **NO ES CIERTO**, la demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. **No es cierto**, además porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Trigésimo segundo. No es un hecho.

Trigésimo tercero. **NO ES CIERTO**:

- a. A pesar de que se aportaron los títulos a la demanda, tal documento no prueba la totalidad de las afirmaciones que se hacen sobre el mismo y no le constan a mi cliente. Además, **PORQUE LOS TÍTULOS VALORES QUE MIS CLIENTES FIRMARON ESTABAN EN BLANCO**.

- b. La demandante **NO** ha recibido dinero de mi cliente, por cuanto alega que primero debe (ADRIATICA) de hacer un arreglo con el Fondo de Garantías. La persona del banco que le comunicó esta condición es la Dra. Claudia González. Ella trabaja en el área de acuerdos de pago y procesos en el edificio de la cra.7 con calle 32. 6° piso.
- c. Se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo **A TODAS**, por estar fundadas en hechos **FALSOS**, **ADEMÁS** porque se está cobrando intereses de mora y de plazo sobre un capital **QUE NO SE HA RECIBIDO**.

EXCEPCIONES DE FONDO

Primero. Exceptio plus petitum. En la demanda se pide más de lo debido, porque se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según artículo 2235 del Código Civil.

Segundo. Falta de cumplimiento del plazo: porque se demanda una obligación antes del vencimiento del término para su pago.

PRUEBAS

- **Testimonial:** Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda

JAIME ANTONIO GARCIA PIÑEROS, Mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad capital, CC. 19448130 de Bogotá, Teléfono 3206923720, Correo: milttda2018@gmail.com.

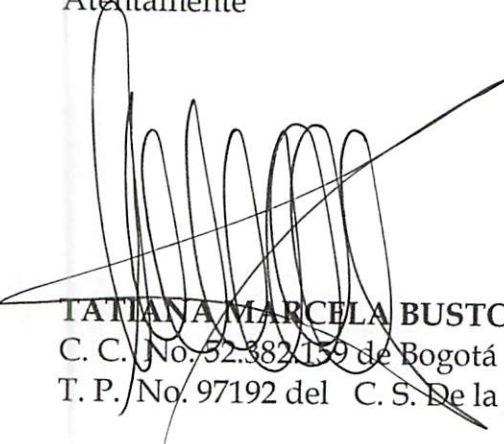
DRA. CLAUDIA GONZÁLEZ, deberá ser citada por medio del demandante, Ella trabaja en el área de acuerdos de pago y procesos en el edificio de la cra.7 con calle 32. 6° piso.

- Interrogatorio de parte: CON RECONOCIMIENTO DOCUMENTAL Y DE AUDIOS.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones Calle 23ª bis No. 83 - 25 oficina 305 Bogotá D.C., Correo electrónico: asesoriasjuridicasempresas@gmail.com

Atentamente



TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
C. C. No. 52.382.159 de Bogotá
T. P. No. 97192 del C. S. De la J.

Informe secretarial: 16-03-2022

El representante legal de la sociedad demandada ADRIATICA DE EQUIPOS confiere poder al abogado Tatiana Marcela Bustos Moreno, quien contesta demanda y propone excepciones. (aporta poder y certificado de existencia y representación).

En el expediente únicamente consta citación del art.291 (f.76).

Para tener por notificado y


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria